

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 390

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jacona, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, para quedar como sigue



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JACONA, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Jacona, Michoacán de Ocampo, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Jacona, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Jacona, Michoacán de Ocampo;
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Ley:** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Jacona, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026;
- IV. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Jacona, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización:** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, será el que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Jacona, Michoacán;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal de Jacona, Michoacán; y,



X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal de Jacona, Michoacán.

ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables ante la Tesorería Municipal aplicándose lo que dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Jacona, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá ingresos estimados durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, por la cantidad de **\$401,031,047.00 (Cuatrocientos Un Millones Treinta y Un Mil Cuarenta y Siete Pesos 00/100 M.N.)**, de los cuales corresponde al Organismo Descentralizado la cantidad estimada de **\$55,712,965.00 (Cincuenta y Cinco Millones Setecientos Doce Mil Novecientos Sesenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.)**, por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F	C R I					CONCEPTOS DE INGRESOS	JACONA CRI 2026		
	R	T	CL	CO			DETALLE	SUMA	TOTAL
1							NO ETIQUETADO		106,373,778
11							RECURSOS FISCALES		50,660,813
11	1	0	0	0	0	0	IMPUESTOS.		30,497,839
11	1	1	0	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.	0	
11	1	1	0	1	0	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0	



11	1	1	0	2	0	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	0		
11	1	2	0	0	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.		19,316,750	
11	1	2	0	1	0	0	Impuesto predial.		19,316,750	
11	1	2	0	1	0	1	Impuesto predial urbano	18,232,549		
11	1	2	0	1	0	2	Impuesto predial rústico	1,083,371		
11	1	2	0	1	0	3	Impuesto predial ejidal y comunal	830		
11	1	2	0	2	0	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
11	1	3	0	0	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		10,356,457	
11	1	3	0	3	0	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	10,356,457		
11	1	7	0	0	0	0	Accesorios de Impuestos.		824,632	
11	1	7	0	2	0	0	Recargos de impuestos municipales	323,366		
11	1	7	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	480,903		
11	1	7	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	20,363		
11	1	7	0	8	0	0	Actualizaciones de impuestos municipales	0		
11	1	8	0	0	0	0	Otros Impuestos.		0	
11	1	8	0	1	0	0	Otros impuestos	0		
11	1	9	0	0	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	1	9	0	1	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
11	3	0	0	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			0
11	3	1	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		0	



11	3	1	0	1	0	0	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	0	0	De la aportación para mejoras	0		
11	3	9	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	3	9	0	1	0	0	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	4	0	0	0	0	0	DERECHOS.			16,852,700
11	4	1	0	0	0	0	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		134,650	
11	4	1	0	1	0	0	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	134,650		
11	4	3	0	0	0	0	Derechos por Prestación de Servicios.		10,081,768	
11	4	3	0	2	0	0	Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		10,081,768	
11	4	3	0	2	0	1	Por servicios de alumbrado público	6,236,807		
11	4	3	0	2	0	2	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0		
11	4	3	0	2	0	3	Por servicio de panteones	1,771,862		
11	4	3	0	2	0	4	Por servicio de rastro	1,672,282		
11	4	3	0	2	0	5	Por servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	0	6	Por reparación en la vía pública	0		
11	4	3	0	2	0	7	Por servicios de protección civil	400,818		
11	4	3	0	2	0	8	Por servicios de parques y jardines	0		
11	4	3	0	2	0	9	Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	0	2	1	0	Por servicios de vigilancia	0		



11	4	3	0	2	1	1		Por servicios de catastro	0		
11	4	3	0	2	1	2		Por servicios oficiales diversos	0		
11	4	4	0	0	0	0		Otros Derechos.		6,612,617	
11	4	4	0	2	0	0		Otros Derechos Municipales.		6,612,617	
11	4	4	0	2	0	1		Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	1,562,799		
11	4	4	0	2	0	2		Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	356,326		
11	4	4	0	2	0	3		Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
11	4	4	0	2	0	4		Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	750,588		
11	4	4	0	2	0	5		Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
11	4	4	0	2	0	6		Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	142,111		
11	4	4	0	2	0	7		Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11	4	4	0	2	0	8		Por servicios urbanísticos	340,807		
11	4	4	0	2	0	9		Por servicios de aseo público	3,426,387		
11	4	4	0	2	1	0		Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2	1	1		Por inscripción a padrones.	33,600		
11	4	4	0	2	1	2		Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3		Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0		Accesorios de Derechos.		23,665	
11	4	5	0	2	0	0		Recargos de derechos municipales	0		
11	4	5	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de derechos municipales	23,665		



11	4	5	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	0	0		Actualizaciones de derechos municipales	0		
11	4	9	0	0	0	0		Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	4	9	0	1	0	0		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	5	0	0	0	0	0		PRODUCTOS.			1,070,746
11	5	1	0	0	0	0		Productos		1,070,746	
11	5	1	0	1	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	5	1	0	2	0	0		Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11	5	1	0	3	0	0		Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	0	0		Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0		Rendimientos de capital	1,070,746		
11	5	9	0	0	0	0		Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	5	9	0	1	0	0		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		



11	6	0	0	0	0	0	APROVECHAMIENTOS.			2,239,529
11	6	1	0	0	0	0	Aprovechamientos.		2,239,529	
11	6	1	0	5	0	0	Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0		
11	6	1	0	6	0	0	Multas por faltas a la reglamentación municipal	789,878		
11	6	1	1	0	0	0	Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0	Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0	Donativos	678,099		
11	6	1	1	3	0	0	Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0	Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0	Recuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0	Intervención de espectáculos públicos	0		
11	6	1	2	1	0	0	Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
11	6	1	2	4	0	0	Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
11	6	1	2	6	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	6	1	2	9	0	0	Otros Aprovechamientos	771,552		
11	6	2	0	0	0	0	Aprovechamientos Patrimoniales.		0	
11	6	2	0	1	0	0	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11	6	2	0	2	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11	6	2	0	3	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0		
11	6	2	0	4	0	0	Intereses de valores, créditos y	0		



									bonos			
11	6	2	0	5	0	0			Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0		
11	6	2	0	6	0	0			Utilidades	0		
11	6	2	0	7	0	0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0		
11	6	3	0	0	0	0			Accesorios de Aprovechamientos.		0	
11	6	3	0	1	0	0			Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	3	0	2	0	0			Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	9	0	0	0	0			Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	6	9	0	1	0	0			Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
14	INGRESOS PROPIOS											55,712,965
14	7	0	0	0	0	0			INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.			55,712,965
14	7	1	0	0	0	0			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.		55,712,965	
14	7	1	0	2	0	0			Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.		55,712,965	



14	7	1	0	2	0	2	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	55,712,965		
14	7	2	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.		0	
14	7	2	0	2	0	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0		
14	7	3	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0	
14	7	3	0	2	0	0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0		
14	7	3	0	4	0	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0		
14	7	9	0	0	0	0	Otros Ingresos.		0	
14	7	9	0	1	0	0	Otros ingresos	0		
	8	0	0	0	0	0	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.			294,657,269
1	NO ETIQUETADO									161,721,803
15	RECURSOS FEDERALES									161,502,836
15	8	1	0	0	0	0	Participaciones.		161,502,836	
15	8	1	0	1	0	0	Participaciones en Recursos de la Federación.		161,502,836	
15	8	1	0	1	0	1	Fondo General de Participaciones	109,254,170		



15	8	1	0	1	0	2			Fondo de Fomento Municipal	30,212,077		
15	8	1	0	1	0	3			Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	9,645,278		
15	8	1	0	1	0	4			Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	331,176		
15	8	1	0	1	0	5			Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	2,227,619		
15	8	1	0	1	0	6			Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1,633,598		
15	8	1	0	1	0	7			Fondo de Fiscalización y Recaudación	4,783,326		
15	8	1	0	1	0	8			Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	0		
15	8	1	0	1	0	9			Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	3,028,603		
15	8	1	0	1	1	0			Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	386,989		
16	RECURSOS ESTATALES											218,967
16	8	1	0	2	0	0			Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		218,967	
16	8	1	0	2	0	1			Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	88,467		
16	8	1	0	2	0	2			Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	130,500		
2	ETIQUETADOS											132,935,466
25	RECURSOS FEDERALES											117,913,377
25	8	2	0	0	0	0			Aportaciones.		117,913,377	
25	8	2	0	2	0	0			Aportaciones de la Federación Para los Municipios.		117,913,377	



25	8	2	0	2	0	1			Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	43,689,296		
25	8	2	0	2	0	2			Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	74,224,081		
26	RECURSOS ESTATALES											15,022,089
26	8	2	0	3	0	0			Aportaciones del Estado Para los Municipios.		15,022,089	
26	8	2	0	3	0	1			Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	15,022,089		
25	8	3	0	0	0	0			Convenios.		0	
25	8	3	0	8	0	0			Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.		0	
25	8	3	0	8	0	1			Fondo Regional (FONREGION)	0		
25	8	3	0	8	0	3			Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0		
26	RECURSOS ESTATALES											0
26	8	3	0	0	0	0			Convenios.		0	
26	8	3	2	1	0	0			Transferencias estatales por convenio	0		
26	8	3	2	2	0	0			Transferencias municipales por convenio	0		
26	8	3	2	3	0	0			Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS											0
27	9	0	0	0	0	0			TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.			0
27	9	3	0	0	0	0			Subsidios y Subvenciones.		0	

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

27	9	3	0	1	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27	9	3	0	2	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27	9	3	0	3	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1	NO ETIQUETADO									0
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS									0
12	0	0	0	0	0	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0
12	0	3	0	0	0	0	Financiamiento Interno		0	
12	0	3	0	1	0	0	Financiamiento Interno	0		
TOTAL, INGRESOS								401,031,047	401,031,047	401,031,047

RESUMEN			
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO			MONTO
1	No Etiquetado		268,095,581
11	Recursos Fiscales	50,660,813	
12	Financiamientos Internos	0	
14	Ingresos Propios	55,712,965	
15	Recursos Federales	161,502,836	
16	Recursos Estatales	218,967	
2	Etiquetado		132,935,466
25	Recursos Federales	117,913,377	
26	Recursos Estatales	15,022,089	
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0	
TOTAL			401,031,047



TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos,	12.5%
II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:	
A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	10.0%
B) Jaripeos.	7.5%
C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.	5%

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando las tasas siguientes:



CONCEPTO	TASAS
I. Sobre el importe de su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%
II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%

CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

I.	A los registrados hasta 1980.	2.50%anual
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982, y 1983.	1.00%anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375%anual
IV.	A los registrados a partir de 1986.	0.250%anual
V.	A los registrados de construcciones en sitios ejidales y Comunales.	0.125%anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este Impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RUSTICOS

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos,



se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

- | | | |
|------|---|-------------|
| I. | A los registrados hasta 1980. | 3.75% anual |
| II. | A los registrados durante los años de 1981, 1982, y 1983. | 1.00% anual |
| III. | A los registrados durante los años de 1984 y 1985. | 0.75% anual |
| IV. | A los registrados a partir de 1986. | 0.25% anual |

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

- | | | |
|----|-------------------------------|-------------|
| I. | Predios ejidales y comunales. | 0.25% anual |
|----|-------------------------------|-------------|

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de impuestos rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización,

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDIOS, SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, \$ 19.00

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueteta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.



IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo Capítulo V de la Ley de Hacienda.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a siete veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO VI DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio



público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

CAPÍTULO II DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.

Corresponde a la Tesorería Municipal percibir los recursos por este concepto, así como formular la liquidación, la notificación y en su caso la instauración del procedimiento administrativo de ejecución contra contribuyentes que omitan efectuar el pago de esta contribución, una vez que se haya recibido de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la información que contenga los datos y adeudos de los contribuyentes.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, interior o exterior de los mercados, calles, jardines, plazas, portales u otros lugares del dominio municipal, causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- | | | | |
|----|---|----|--------|
| I. | Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo: | | |
| A) | De alquiler, para transporte de personas (taxis). | \$ | 195.00 |
| B) | De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. | \$ | 230.00 |



.		
II.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$ 14.00
III.	Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$ 11.00
IV.	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.	\$ 8.00
V.	Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	\$ 105.00
VI.	La actividad comercial fuera de establecimientos, causará por metro cuadrado o fracción diariamente:	
A)	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	\$ 18.00
B)	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado.	\$ 11.00
VII.	Por uso de la vía pública superficial y subterránea para cableados analógicos, digitales y de cualquier otra forma de interconexión de sistemas de comunicación por metro lineal	\$ 26.00

Para los efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Jacona, Michoacán.



ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro lineal o fracción, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$	10.00
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$	12.00
III.	Por el servicio de sanitarios públicos.	\$	6.00

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. Es Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Jacona, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 22.00
II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;	
III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;	



- IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;
- VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal.
- VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

CAPÍTULO IV POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán pagarán conforme a lo siguiente:



CONCEPTO		TARIFA
I.	Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$ 53.00
II.	Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.	
	A) Inhumación	\$ 116.00
	B) Gaveta	\$ 1,640.00
	C) Construcción de bóveda	\$ 655.00
	D) Reinstalación de lápida	\$ 110.00
	E) Inhumación de angelito	\$ 546.00
	F) Pago de Mantenimiento	\$ 220.00
	G) Permiso para adherir Azulejo	\$ 263.00
III.	Por inhumación de Cenizas o restos áridos por única vez	\$ 263.00
IV.	Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Jacona de Plancarte, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:	
	A) Título de perpetuidad:	
	1. General.	\$ 655.00
	B) Refrendo anual:	
	1. General.	\$ 180.00
En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.		
V.	Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos.	\$ 235.00



- VI. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:

A)	Por cadáver.	\$	3,820.00
B)	Por restos.	\$	877.00

En el supuesto de que el servicio de cremación este concesionado a un particular, las tarifas se sujetarán a lo estipulado en los términos del contrato de concesión y serán cobradas por el concesionario.

- VII. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO		TARIFA	
A)	Duplicado de títulos	\$	120.00
B)	Canje	\$	120.00
C)	Canje de titular	\$	573.00
D)	Refrendo	\$	147.00
E)	Copias certificadas de documentos de expedientes, por cada hoja:	\$	4.50
F)	Localización de lugares o tumbas	\$	29.00

- VIII. Por el servicio de osarios y nichos que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:

\$ 930.00

- IX. Por permiso de cremación que se otorgue a un particular se pagará la cantidad en pesos de:

\$ 273.00

- X. Por la construcción por primera vez de la gaveta y la tapa por cuenta del Ayuntamiento se pagará la cantidad en pesos de:

\$ 1,640.00

A)	por la construcción de la segunda gaveta	\$	1,640.00
----	--	----	----------



XI.	Autorización de Nicho sobre gaveta.	\$	273.00
XII.	Venta de Osario en el panteón Municipal.	\$	930.00
XIII.	Autorización permiso instalación piso sobre gaveta.	\$	273.00
XIV.	Autorización para instalación de Herrería	\$	273.00

ARTÍCULO 19. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO		TARIFA	
I.	Barandal o jardinera.	\$	95.00
II.	Placa para gaveta.	\$	95.00
III.	Lápida.	\$	258.00
IV.	Monumento hasta 1 m de altura.	\$	588.00
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$	720.00
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura	\$	1,040.00

CAPÍTULO V POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 20. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

TARIFA			
I.	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:		
	A)	Vacuno.	\$ 95.00



B)	Porcino.	\$	53.00
----	----------	----	-------

II. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:

A)	Vacuno.	\$	118.00
----	---------	----	--------

B)	Porcino.	\$	53.00
----	----------	----	-------

C)	Lanar o caprino.	\$	28.00
----	------------------	----	-------

III. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:

A)	En el rastro municipal, por cada ave.	\$	3.50
----	---------------------------------------	----	------

B)	En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$	2.50
----	---	----	------

ARTÍCULO 21. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente.

TARIFA

I. Transporte sanitario:

A)	Vacuno en canal, por unidad.	\$	55.00
----	------------------------------	----	-------

B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$	28.00
----	---------------------------------------	----	-------

C)	Aves, cada una.	\$	2.00
----	-----------------	----	------

II. Refrigeración:

A)	Vacuno en canal, por día.	\$	28.00
----	---------------------------	----	-------

B)	Porcino, ovino y caprino en canal, por día.	\$	25.00
----	---	----	-------

C)	Aves, cada una.	\$	2.00
----	-----------------	----	------



III. Uso de básculas:

A)	Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$	8.00
B)	Vacuno, porcino, ovino y caprino en báscula revuelta por unidad.	\$	39.00

En el supuesto de que los servicios del rastro municipal este concesionado a un particular, las tarifas se sujetarán a lo estipulado en los términos del contrato de concesión y serán cobradas por el concesionario.

CAPÍTULO VI
POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la

TARIFA

I.	Concreto Hidráulico por m².	\$	930.00
II.	Asfalto por m².	\$	690.00
III.	Adocreto por m².	\$	710.00
IV.	Banquetas por m².	\$	635.00
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$	535.00

CAPÍTULO VII
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 23. Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

COCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
I.	Por dictámenes para establecimientos:



A)	Con una superficie hasta 75 m ² :	
1.	Con grado ordinario de peligrosidad.	3
2.	Con grado alto de peligrosidad.	5
B)	Con una superficie de 76 a 200 m ² :	
1.	Con grado ordinario de peligrosidad.	4
2.	Con grado alto de peligrosidad.	6
C)	Con una superficie hasta de 201 a 350 m ² :	
1.	Con grado ordinario de peligrosidad.	6
2.	Con grado alto de peligrosidad.	14
D)	Con una superficie de 351 a 450 m ² :	
1.	Con grado ordinario de peligrosidad.	9
2.	Con grado alto de peligrosidad.	18
E)	Con una superficie de 451 m ² en adelante:	
1.	Con grado ordinario de peligrosidad.	15
2.	Con grado alto de peligrosidad.	30

II. Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:

- A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos;
- B) Concentración de personas;
- C) Equipamiento, maquinaria u otros; y,
- D) Mixta.



III. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará las cuotas de derechos en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Bajo Riesgo	1.5
B) Mediano Riesgo	9
C) Alto Riesgo	20

IV. Por reportes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagarán derechos en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Proyecto de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 76 m ² .	4
B) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 76.1 m ² a 200 m ² .	6
C) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 201 m ² a 350 m ² .	15
D) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 351 m ² a 450 m ² .	25
E) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 451 m ² a 1000 m ² .	35
F) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 1001 m ² en adelante.	50



G)	Evaluación de vulnerabilidad y riesgos en construcciones existentes para cambio de uso de suelo.	8
H)	Proyectos de condominios y fraccionamientos.	10
V.	Por vistos buenos para la quema de fuegos pirotécnicos.	5
VI.	Por derechos de capacitación otorgada por Protección Civil:	
A)	Capacitación paramédica por cada usuario:	
1.	Seis acciones para salvar una vida.	5
2.	Cursos para brigadistas por persona	3.5
B)	Especialidad y rescate:	
1.	Evacuación de inmuebles.	3
2.	Curso y manejo de extintores.	3
3.	Rescate vertical.	5
4.	Triaje	5
5.	Certificación	
a.	Bajo Riesgo	2.5
b.	Mediano Riesgo	9.5
c.	Alto Riesgo	20
VII.	Por la prestación de servicios de supervisión, apoyo y vigilancia de elementos de la coordinación de protección civil durante el desarrollo de eventos públicos y privados, se cobrarán los siguientes derechos:	
A)	Elemento operativo hasta por 8 horas	\$ 680.00
B)	Supervisor hasta por 8 horas	\$ 900.00
VIII.	Por el traslado programado de pacientes por kilómetro recorrido se cobrará la cantidad de:	
		\$ 48.00



CAPÍTULO VIII POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 24. Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida la Dirección de Protección Civil del Ayuntamiento se causarán, liquidarán y pagarán conforme el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
I. Conforme al dictamen respectivo de:	
A) Podas	
1. Menores a 10 metros de altura	8
2. Más de 10 metros y hasta 14 metros de altura	12
3. Más de 14 metros y hasta 20 metros de altura	18
4. Mas de 20 metros de altura en adelante	25
B) Derribos.	
1. Menores a 10 metros de altura	25
2. Más de 10 metros y hasta 14 metros de altura	50
3. Más de 14 metros y hasta 20 metros de altura	100
4. Mas de 20 metros de altura en adelante	200
II. También se causarán, liquidarán y pagarán por los siguientes servicios:	

TARIFA

A) Trasplante de árboles.	\$800.00 a \$7,500.00
B) Retiro de poda por cada 6 m ³ .	\$ 600.00
C) Poda de pasto por m ² .	\$ 12.00
D) Poda de ornato.	\$385.00 a \$2,800.00
E) Festón de hoja fresca por metro lineal.	\$ 7.00



- III. Únicamente tratándose de inminente riesgo a la integridad de las personas físicas y morales, a su patrimonio, o al equipamiento urbano, previa emisión del dictamen correspondiente por la Dirección de Protección Civil Municipal, el servicio de poda y/o derribo de árboles, no tendrá costo;
- IV. Si se trata de derribo de árboles secos en vía pública cuya muerte sea determinada como natural por la Dirección de Protección Civil Municipal, el servicio, se realizará sin costo alguno; si se trata de muerte inducida, se aplicarán las sanciones que correspondan conforme a la reglamentación correspondiente;
- V. Acceso a parques deportivos \$ 5.00
- VI. Acceso a parques ecoturísticos \$ 5.00

CAPÍTULO IX POR SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 25. Las personas físicas o morales que requieran de los servicios y productos de Catastro Municipal que en este Capítulo se enumeran, causarán, liquidarán y pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Fotografía aérea, escala 1: 6,000:
- A) Impresa:
- | | | | |
|----|---------------|----|--------|
| 1. | 25 x 25 cm. | \$ | 250.00 |
| 2. | 47 x 47 cm. | \$ | 420.00 |
| 3. | 100 x 100 cm. | \$ | 820.00 |
- B) Formato digital. \$ 570.00
- II. Orto foto de la ciudad de Jacona a color, escala 1: 1,000:
- A) Impresa por m². \$ 1,750.00



	B)	Formato digital por km ² .	\$	1,750.00
III.		Información curvas de nivel de la ciudad de Jacona, a cada metro:		
	A)	Impresa por m ² .	\$	875.00
	B)	Formato digital por km ² .	\$	875.00
IV.		Avalúo de actualización catastral, solicitado por el contribuyente	\$	570.00
V.		Traza urbana a nivel de manzana, escala 1: 1,000:		
	A)	Impresa por m ² .	\$	875.00
	B)	Formato digital por km ² .	\$	875.00
VI.		Por la elaboración de croquis de localización para trámite de predio ignorado.	\$	635.00
VII.		Información catastral:		
	A)	Por información impresa respecto de la ubicación de predios en cartografía.	\$	86.00
VIII.		Información cartográfica:		
	A)	Copias impresas de planos catastrales:		
		1. Manzana, escala 1:500.	\$	352.00
		2. De sector, por cada manzana.	\$	66.00
	B)	Copias de planos catastrales en dispositivo magnético u óptico, proporcionado por el interesado:		
		1. Manzana.	\$	415.00
		2. De sector, por cada manzana.	\$	84.00



OTROS DERECHOS

CAPÍTULO X

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

- I. Por expedición y revalidación anual y eventual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
A) Para expendio de cerveza, en envase cerrado, por establecimientos comerciales cuya superficie sea entre 0 y 70 metros cuadrados.		100 25
B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por establecimientos comerciales cuya superficie sea entre 71 y 120 metros cuadrados.		200 45
C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por establecimientos comerciales.		
1. De 121 a 150 metros cuadrados	900	200
2. De 151 a 400 metros cuadrados	1200	300
3. De 401 metros cuadrados en adelante	1500	500
D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		



1.	Fondas y establecimientos. similares.	100	40
2.	Restaurante bar.	400	150
3.	Cafetería	130	55
4.	Restaurante familiar	250	90

E) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:

1.	Cantinas	400	150
2.	Centros botaneros y bares.	600	240
3.	Discotecas	800	320
4.	Centros nocturnos	1000	400
5.	Balnearios	100	70
6.	Clubes deportivos	900	200

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION
A) Bailes públicos.	200
B) Jaripeos.	100
C) Espectáculos con variedad.	200
D) Teatro y conciertos culturales.	80
E) Ferias y eventos públicos.	80
F) Eventos deportivos.	80
G) Carreras de Caballos.	200
H) Palenques tarifa diaria	12



- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos que se establecen en la fracción I según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

CAPÍTULO XI

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se establecen para el Municipio, como se señala a continuación:



CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
I. Para anuncios sin estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará lo siguiente:	12	3
II. Por anuncios llamados espectaculares, definidos éstos, como toda estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación:	24	8
III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente:	36	12
IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.		

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.



- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
 - D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
 - E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
 - F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
 - G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y pagarán:



TARIFA

A)	Expedición de licencia	\$	0.00
B)	Revalidación anual	\$	0.00

Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles; y

- VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 28. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
----------	----------------------------------

- I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:

A)	De 1 a 3 metros cúbicos.	3
B)	Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	5
C)	Más de 6 metros cúbicos.	7



II.	Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	1
III.	Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1
IV.	Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1
V.	Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	4
VI.	Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
VII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	1
VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	5
IX.	Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	5
X.	Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	2

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

CAPÍTULO XII

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 29. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:



A) Interés social:

1.	Hasta 60 m ² de construcción total.	\$	9.00
2.	De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total.	\$	11.00
3.	De 91 m ² de construcción total en adelante.	\$	16.00

B) Tipo popular:

1.	Hasta 90 m ² de construcción total	\$	9.00
2.	De 91 m ² a 149 m ² de construcción total.	\$	11.00
3.	De 150 m ² a 199 m ² de construcción total.	\$	16.00
4.	De 200 m ² de construcción en adelante.	\$	21.00

C) Tipo medio:

1.	Hasta 160 m ² de construcción total.	\$	21.00
2.	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$	32.00
3.	De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$	44.00

D) Tipo residencial y campestre:

1.	Hasta 250 m ² de construcción total.	\$	44.00
2.	De 251 m ² de construcción total en adelante.	\$	45.00

E) Rústico tipo granja:

1.	Hasta 160 m ² de construcción total.	\$	16.00
2.	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$	21.00
3.	De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$	25.00

F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:

1.	Popular o de interés social.	\$	9.00
2.	Tipo medio.	\$	11.00
3.	Residencial.	\$	16.00
4.	Industrial	\$	9.00



- II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	Interés social.	\$	9.00
B)	Popular.	\$	16.00
C)	Tipo medio.	\$	26.00
D)	Residencial.	\$	37.00

- III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	Interés social.	\$	8.00
B)	Popular.	\$	11.00
C)	Tipo medio.	\$	15.00
D)	Residencial.	\$	21.00

- IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	Interés social o popular.	\$	21.00
B)	Tipo medio.	\$	28.00
C)	Residencial.	\$	42.00

- V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	Centros sociales comunitarios.	\$	6.00
B)	Centros de meditación y religiosos.	\$	7.00



- | | | | |
|----|-----------------------------------|----|-------|
| C) | Cooperativas comunitarias. | \$ | 12.00 |
| D) | Centros de preparación dogmática. | \$ | 21.00 |
- VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.
- | | | | |
|--|--|----|-------|
| | | \$ | 13.00 |
|--|--|----|-------|
- VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará.
- | | | | |
|----|--|----|-------|
| A) | Hasta 100 m ² | \$ | 20.00 |
| B) | De 101 m ² a 300 m ² | \$ | 31.00 |
| C) | De 301 m ² en adelante | \$ | 48.00 |
- VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará
- | | | | |
|--|--|----|-------|
| | | \$ | 48.00 |
|--|--|----|-------|
- IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:
- | | | | |
|----|---|----|-------|
| A) | Abiertos por metro cuadrado. | \$ | 10.00 |
| B) | A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. | \$ | 18.00 |
- X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | | |
|----|-------------------|----|------|
| A) | Mediana y grande. | \$ | 7.00 |
| B) | Pequeña. | \$ | 8.00 |
| C) | Microempresa. | \$ | 9.00 |
- XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | | |
|----|-------------------|----|-------|
| A) | Mediana y grande. | \$ | 8.00 |
| B) | Pequeña. | \$ | 8.00 |
| C) | Microempresa. | \$ | 11.00 |



- | | | | |
|----|--------|----|-------|
| D) | Otros. | \$ | 11.00 |
|----|--------|----|-------|
- XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.
- | | | | |
|--|--|----|-------|
| | | \$ | 31.00 |
|--|--|----|-------|
- XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.
- XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la Siguiente:

T A R I F A

- | | | | |
|----|---|----|-----------|
| A) | Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso. | \$ | 22,575.00 |
| B) | Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso. | \$ | 32,025.00 |
- XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | | |
|----|------------------------|----|--------|
| A) | Alineamiento oficial. | \$ | 273.00 |
| B) | Número oficial. | \$ | 181.00 |
| C) | Terminaciones de obra. | \$ | 258.00 |
- XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.
- | | | | |
|--|--|----|-------|
| | | \$ | 30.00 |
|--|--|----|-------|



- XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO XIII
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 30. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 5.00
II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 16.00
III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 50.00
V. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página	\$ 3.00
VI. Por actas de supervivencia	\$ 18.00
VII. Constancia de no adeudo de Contribuciones.	\$ 125.00
VIII. Registro de patentes.	\$ 220.00
IX. Refrendo anual de patentes.	\$ 105.00
X. Certificado de residencia e identidad.	\$ 50.00
XI. Certificado de residencia y unión libre.	\$ 50.00
XII. Certificado de dependencia económica.	\$ 35.00
XIII. Certificación de croquis de localización.	\$ 45.00



XIV.	Constancia de residencia y construcción.	\$	50.00
XV.	Impresión de plano de la Ciudad de Jacona (medida 0.90 x 0.60 metros).	\$	135.00
XVI.	Impresión de plano de la Ciudad de Jacona (medida 0.90 x 1.20 metros).	\$	200.00
XVII.	Impresión de plano (EZ-P) del Programa Municipal de Desarrollo Urbano.	\$	655.00

ARTÍCULO 31. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte se causarán, liquidará y pagará la cantidad en pesos de:

\$ 45.00

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de:

\$ 0.00

ARTÍCULO 32. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO		TARIFA	
I.	Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	\$	3.00
II.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja	\$	4.00
III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada.	\$	1.50
IV.	Información digitalizada en disco CD o DVD	\$	24.00

Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.



Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.

CAPÍTULO XIV POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 33. Los derechos que se causen por los servicios que se proporcionen en materia de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:
- | | | | |
|----|---|----|----------|
| A) | Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. | \$ | 2,055.00 |
| | Por cada hectárea que exceda. | \$ | 460.00 |
| B) | Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. | \$ | 770.00 |
| | Por cada hectárea que exceda. | \$ | 142.00 |
| C) | Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. | \$ | 390.00 |
| | Por cada hectárea que exceda. | \$ | 70.00 |
| D) | Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectárea | \$ | 280.00 |
| | Por cada hectárea que exceda. | \$ | 41.00 |
| E) | Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. | \$ | 1,970.00 |
| | Por cada hectárea que exceda. | \$ | 390.00 |



F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$	1,970.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$	457.00
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$	1,970.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$	457.00
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$	1,970.00
	Por cada hectárea en exceso.	\$	457.00
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$	1,970.00
	Por cada hectárea en exceso.	\$	457.00
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$	9.00
II.	Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:		
A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$	36,225.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$	6,385.00
B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$	12,915.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$	3,885.00
C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$	6,960.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$	1,800.00
D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas.	\$	7,310.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$	2,060.00
E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$	50,250.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$	14,200.00
F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$	50,400.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$	14,860.00



G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$	52,500.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$	14,860.00
H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$	52,500.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$	14,860.00
I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$	52,500.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$	14,860.00
III.	Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales	\$	7,455.00
IV.	Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:		
A)	Interés social o popular.	\$	7.90
B)	Tipo medio.	\$	7.90
C)	Tipo residencial y campestre.	\$	7.90
D)	Rústico tipo granja.	\$	7.90
V.	Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.		
VI.	Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:		
A)	Condominio y conjuntos habitacionales residencial:		
1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$	9.00
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	11.00
B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:		
1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$	9.00



	2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	11.00
C)		Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:		
	1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$	9.00
	2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	9.00
D)		Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:		
	1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$	7.00
	2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	7.00
E)		Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:		
	1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$	9.00
	2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	15.00
F)		Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:		
	1.	Menores de 10 unidades condominales.	\$	1,995.00
	2.	De 10 a 20 unidades condominales.	\$	7,080.00
	3.	De más de 21 unidades condominales.	\$	8,400.00
VII.		Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:		
A)		Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m ² .	\$	8.00
B)		Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.	\$	220.00
C)		Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.		



- D) En caso de que las subdivisiones de predios sean mayores a 1,000 m², estarán sujetos a una donación obligatoria a favor del Ayuntamiento correspondiente por el 3%, única y exclusivamente de la fracción o fracciones a separar y aprovechar respecto al predio de origen, la cual se cobrará de acuerdo al valor comercial derivado del avalúo conforme al valor más alto, entre el valor catastral y el valor comercial.

VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:

- | | | | |
|----|--|----|-----------|
| A) | Tipo popular o interés social. | \$ | 8,500.00 |
| B) | Tipo medio. | \$ | 10,300.00 |
| C) | Tipo residencial. | \$ | 13,000.00 |
| D) | Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio. | \$ | 8,740.00 |

IX. Por licencias de uso de suelo:

- A) Superficie destinada a uso habitacional:

- | | | | |
|----|---|----|----------|
| 1. | Hasta 160 m ² . | \$ | 3,990.00 |
| 2. | De 161 hasta 500 m ² . | \$ | 5,460.00 |
| 3. | De 501 hasta 1 hectárea. | \$ | 7,455.00 |
| 4. | Para superficie que exceda 1 hectárea. | \$ | 9,820.00 |
| 5. | Por cada hectárea o fracción adicional. | \$ | 440.00 |

- B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:

- | | | | |
|----|---|----|-----------|
| 1. | De 30 hasta 50 m ² . | \$ | 1,840.00 |
| 2. | De 51 hasta 100 m ² . | \$ | 4,860.00 |
| 3. | De 101 m hasta 500 m ² . | \$ | 7,320.00 |
| 4. | Para superficie que exceda 500 m ² . | \$ | 10,870.00 |

- C) Superficie destinada a uso industrial:

- | | | | |
|----|----------------------------|----|----------|
| 1. | Hasta 500 m ² . | \$ | 7,455.00 |
|----|----------------------------|----|----------|



	2.	De 501 hasta 1000 m ² .	\$	6,730.00
	3.	Para superficie que exceda 1000 m ² .	\$	8,700.00
D)	Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:			
	1.	Hasta 2 hectáreas.	\$	10,500.00
	2.	Por cada hectárea adicional.	\$	470.00
E)	Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación.			
	1.	Hasta 100 m ² .	\$	1,100.00
	2.	De 101 hasta 500 m ² .	\$	2,800.00
	3.	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$	5,430.00
F)	Por licencias de uso del suelo mixto:			
	1.	De 30 hasta 50 m ² .	\$	1,890.00
	2.	De 51 hasta 100 m ² .	\$	4,915.00
	3.	De 101 m ² hasta 500 m ² .	\$	7,540.00
	4.	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$	11,235.00
G)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.			\$ 15,000.00
X.	Autorización de cambio de uso del suelo o destino:			
A)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:			
	1.	Hasta 120 m ² .	\$	4,150.00
	2.	De 121 m ² en adelante.	\$	8,085.00
B)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:			
	1.	De 0 a 50 m ² .	\$	1,200.00
	2.	De 51 a 120 m ² .	\$	4,370.00
	3.	De 121 m ² en adelante.	\$	9,830.00
C)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:			



1.	Hasta 500 m².	\$	5,790.00
2.	De 501 m² en adelante.	\$	11,500.00
D)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de.	\$	1,420.00
E)	El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.		
XI.	Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio.	\$	10,815.00
XII.	Constancia de zonificación urbana.	\$	2,060.00
XIII.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$	7.00
XIV.	Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.	\$	3,670.00

CAPÍTULO XV POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 34. Por la autorización que se otorgue a las personas físicas y morales, para llevar a cabo la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario, se causarán, liquidarán y pagarán los siguientes derechos por metro cúbico depositado:

I.	Residuos sólidos urbanos.	\$	75.00
II.	Residuos de manejo especial.	\$	95.00
III.	Llantas		
A)	Llanta chica.	\$	9.00



B)	Llanta mediana.	\$	11.00
C)	Llanta grandes.	\$	20.00

Los derechos referidos en el párrafo anterior, no exime a las personas físicas o morales del pago de contribuciones que se causen conforme a otras leyes.

ARTÍCULO 35. Por el servicio de recolección de contenedores en el domicilio del usuario:

I.	Por evento de recolección.	\$	365.00
II.	Según el convenio de mutuo acuerdo entre el solicitante y el Municipio.		

ARTÍCULO 36. Por el servicio de limpieza de lotes baldíos, que comprende la eliminación de la basura y maleza existente, así como su traslado al sitio de disposición final, por metro cuadrado se pagará.

\$ 24.00

CAPÍTULO XVI INSCRIPCIÓN A PADRONES

ARTÍCULO 37. Por la inscripción anual en el padrón de prestadores de bienes y servicios, se causará, liquidará y pagará la cantidad de.

\$ 1,100.00

ARTÍCULO 38. Por la inscripción anual en el padrón de contratistas de obras públicas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de.

\$ 2,200.00

ARTÍCULO 39. Por la inscripción anual al padrón de directores responsables de obra, se causará, liquidará y pagará la cantidad de.

\$ 1,250.00

CAPÍTULO XVII POR ACCESO AL MUSEO DE LA CIUDAD

ARTÍCULO 40. Los derechos por acceso al museo de la ciudad propiedad del Municipio

\$ 0.00

ARTÍCULO 41. Derechos por tomar filmaciones al interior del museo de la ciudad.

\$ 0.00



Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, recargos, multas e indemnización, a que se refiere el sexto párrafo del Artículo 20 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 42. Tratándose de las contribuciones por concepto de Derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;
- II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$ 9.00
- III. Otros Productos.



TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO UNICO APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 44. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

- I. Por Venta de Bases de Licitación:
 - A) Bases de invitación restringida.
 - B) Bases de Licitación Pública.
- II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales.
- III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.
- V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;
- VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las



bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,

- B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública. Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;

- VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;
- VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;
- IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;
- X. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos;
- XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XIII. Otros Aprovechamientos:
- XIV. Otros no especificados.

ARTÍCULO 45. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 46. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:



TARIFA

I.	Ganado vacuno, diariamente.	\$	13.00
II.	Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$	9.00

ARTÍCULO 47. Los derechos por acceso y renta de canchas en unidades deportivas, propiedad del Municipio, se pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I.	Acceso a unidades deportivas (adultos).	\$	5.00
II.	Renta de canchas:		
	A) Fútbol rápido, por hora.	\$	170.00
	B) Fútbol soccer empastadas, por partido.	\$	250.00
	C) Basquetbol con duela, por partido.	\$	170.00
III.	Utilización de espacios dentro de instalaciones deportivas para venta semifija de productos de consumo, por metro cuadrado diariamente.		
	A) Alimentos preparados y bebidas.	\$	28.00
	B) Otro.	\$	10.00
IV.	Utilización de instalaciones por instructores externos, para impartir clases o cursos, por hora.	\$	40.00



TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS
Y OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CAPITULO UNICO
POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 48. Los derechos por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

I. CUOTA FIJA EN LA CABECERA MUNICIPAL EN TOMAS QUE NO CUENTEN CON MEDIDOR POR SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO SERÁ:

No.	Tarifa	Servicio / Uso	Costo/ mes	Costo/anual
1	006	Domestico Popular	\$84.00	\$996.00
2	056	Domestico Medio A	\$163.00	\$1,940.00
3	008	Domestico Medio B	\$350.00	\$4,189.00
4	072	Domestico Tamandaro A	\$179.00	\$2,147.00
5	074	Domestico Tamandaro B	\$243.00	\$2,919.00
6	014	Domestico Residencial	\$537.00	\$6,439.00
7	004	Comercial	\$754.00	\$9,049.00
8	003	Comercial mixto D+C	\$350.00	\$4,189.00
9	012	Industrial	\$5,839.00	\$70,076.00
10	010	Servicios Públicos	\$122.00	\$1,469.00

En las Tarifas Domésticas será cobrado el I.VA. (en base a la ley vigente) en el concepto de Alcantarillado.

En las Tarifas Comerciales e Industriales será más el I.V.A. (en base a la ley vigente) en el concepto de Agua Potable, Alcantarillado.

En lo sucesivo Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Jacona se denominará SAPAJ.

- I.1** El abastecimiento de agua potable en servicios públicos, será aplicable a toda instalación o inmueble Federal, Estatal y Municipal, como edificios públicos, escuelas de todos los niveles de educación, rastros, mercados, jardines, centros deportivos, centros de salud, hospitales, entre otros.



- I.2** El abastecimiento de agua potable a pipas o contenedores particulares será medido a razón de \$35.00 mxp /m³, en base a disponibilidad del líquido y de la funcionalidad de la infraestructura adecuada.
- Cuando SAPAJ, proporcione agua potable mediante sus pipas, la carga de 10 m³, tendrá un costo de \$1,145.00
- I.3** Todo usuario del servicio público del drenaje sanitario a cargo de SAPAJ, deberá pagar el 20.00% por concepto de Alcantarillado Sanitario en base al importe de Agua Potable, según la zona y tipo de servicio.
- Todo usuario del servicio público de drenaje sanitario que cuente con fuente de abastecimiento propia o a su cargo, deberá pagar por concepto de Alcantarillado conforme al inciso I.3 el 20% más el I.V.A. sobre el volumen del Agua utilizada, ya sea calculado por SAPAJ, o la reportada a CONAGUA al pagar derechos federales por uso del agua en sus declaraciones normales o complementarias del periodo correspondiente. Para lo anterior, se deberá realizar el contrato correspondiente con SAPAJ y obtener el permiso de descarga en caso de usuarios contaminadores.
- I.4** Todo servicio público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento que esté registrado en el padrón de usuarios de SAPAJ y no tenga consumos, o esté dado de baja, deberá pagar mensualmente el equivalente al 10% de la cuota fija de la zona que le corresponda. Lo anterior, por la depreciación de la infraestructura hidráulica y sanitaria.
- I.5** Las presentes tarifas de agua potable autorizadas para los servicios domésticos popular, medio, residencial y comercial de bajo consumo, serán con tomas de diámetros de 13 mm, no mayores según la norma de CONAGUA del respecto.
- I.6** Cuando el usuario solicite o requiera una toma domiciliaria de agua potable de diámetro mayor, lo cual solo se justificará en usos: comercial, industrial y/o servicios públicos, SAPAJ lo autorizará en base a sus factibilidades técnicas y serán servicios con medición invariablemente.
- I.7** Es responsabilidad de SAPAJ autorizar y conectar derivaciones en tomas domiciliarias, cuando así sea necesario.
- I.8** Todo predio, subdivisión de predio, departamentos en condominio o vecindad, deberán contar con su contrato y toma correspondiente, previa factibilidad debidamente autorizadas por SAPAJ.

En caso de departamentos, vecindades o edificios en condominio, los contratos quedarán sujetos a tarifa de servicio medido y se aplicará al propietario del inmueble.



- I.9** Queda estrictamente prohibido a las personas físicas o morales, conectarse a las redes de agua potable o drenaje sanitario a cargo de SAPAJ sin los contratos correspondientes.

Quienes se detecten conectados a las redes de agua potable y drenaje sanitario sin los contratos correspondientes, se deberán regularizar ante SAPAJ y pagar las multas y tarifas que se señalan en la fracción VIII.4 de este esquema.

- I.10** Las personas físicas y morales que soliciten permiso especial para descargar Aguas Residuales de sanitarios públicos o móviles, al drenaje sanitario municipal a cargo de SAPAJ, pagarán a razón de \$ 90.00 /m³ debiendo descargar las Aguas Residuales en el punto y ubicación que le señale SAPAJ.
- I.11** Se gravará a Tasa 0% el suministro de agua para uso doméstico conforme a lo dispuesto en el Art. 2, Fracc. II, inciso H de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Se aplicará IVA a tasa 16% a los conceptos de drenaje sanitario y saneamiento en uso doméstico y al suministro de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento de uso comercial, industrial y servicios públicos conforme al Art. 3, primero y segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- I.12** Todo lote baldío, urbano, donde exista infraestructura hidráulica y sanitaria municipal a cargo de SAPAJ, deberá registrarse y contribuir con el importe del 10% mensualmente sobre la tarifa de la zona y nivel donde se ubique y lo determine SAPAJ.
- I.13** Todo usuario industrial, comercial y de servicios públicos, deberá contar con un permiso de descarga de Aguas Residuales adicionado al contrato de agua potable y sanitario que haya realizado en SAPAJ cuando éste lo considere usuario contaminador y de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- I.14** En cumplimiento a las leyes Federales, Estatales y Municipales y a la normatividad vigente en cuanto al control de la contaminación por descargas de aguas residuales Público-Urbanas Municipales, contenidas en la Ley de Aguas Nacionales, Artículo 91-bis; Artículos: 107, 108 fracciones IV y VII y Artículo 110 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán; además de los Artículos 57 fracción I; 84 fracciones XV y XVI del Reglamento de la Ley Estatal Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán, o sus análogas; el Reglamento Municipal de SAPAJ para el control de las descargas de agua residuales al drenaje sanitario municipal por usuarios contaminadores y a lo dispuesto por las normas Oficiales Mexicanas NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-001-SEMARNAT-1996, todo usuario comercial, industrial o de servicios públicos deberán cumplir con los límites máximos permisibles en sus descargas de aguas residuales que descarguen al drenaje municipal a cargo de SAPAJ, el cual en su caso, les



impondrá en base a su legislación aplicable y a los resultados de los análisis Físico-Químicos-Bacteriológicos que se realicen, las Condiciones Particulares de Descarga (CPD).

Todo usuario que rebase los límites máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001 Y 002-SEMARNAT-1996, deberán cubrir las cuotas y montos establecidos en el Reglamento, en el apartado de sanciones y multas para poder conservar su permiso de descarga y tendrá que realizar las acciones necesarias para eliminar o disminuir sus cargas contaminantes en el tiempo que establezcan de común acuerdo con SAPAJ.

Entre otros conceptos, de forma inmediata y contundente los talleres mecánicos-automotrices, las clínicas y hospitales, así como negocios de pinturas y salones de belleza y todo generador de solventes, deberán instalar trampas de grasas y aceites antes de descargar al drenaje sanitario municipal y evitar también descargar productos y desechos de curaciones hospitalarias y solventes que ponen en riesgo la salud pública y dañan la infraestructura y el medio ambiente. En el Reglamento Municipal para el control de las descargas se establecen los montos económicos a pagar por los incumplimientos en descargas de contaminantes.

II. SERVICIO MEDIDO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN LA CABECERA MUNICIPAL.

Se cobrará mensualmente, conforme a los siguientes montos básicos y por rangos de consumo excedente en cada tipo de toma y servicio.

II.1 POPULAR.

Rango Consumo m³/mes	Costo/Base
0-10	\$44.37
11-24	\$75.83
25-50	\$110.18

Consumidores mayores a 50 m³/mes, pagarán \$6.36 por m³ excedente

II.2 MEDIA A

Rango Consumo m³/mes	Costo/Base
0-10	\$88.73
11-24	\$120.20
25-50	\$177.43

Consumidores mayores a 50 m³/mes, pagarán \$8.29 por m³ excedente



II.3 MEDIA B

Consumidores mayores a 80 m³/mes, pagarán \$18.31 por m³ excedente

Rango Consumo m3/mes	Costo/Base
0-10	\$176.01
11-24	\$300.51
25-50	\$442.89
51-60	\$708.31
61-70	\$1,046.02
71-80	\$1,203.39

II.4 TAMANDARO A

Consumidores mayores a 50 m³/mes, pagarán \$8.29 por m³ excedente

Rango Consumo m3/mes	Costo/Base
0-10	\$88.73
11 -24	\$165.99
25-50	\$266.16

II.5 TAMANDARO B

Rango Consumo m3/mes	Costo/Base
0-10	\$114.47
11 -24	\$197.39
25-50	\$331.97

Consumidores mayores a 50 m³/mes, pagarán \$14.32 por m³ excedente

II.6 RESIDENCIAL

Rango Consumo m3/mes	Costo/Base
0-10	\$279.02
11-24	\$475.07
25-50	\$698.29
51-75	\$1,139.02

Consumidores mayores a 75 m³/mes, pagarán \$28.61 por m³ excedente



II.7 COMERCIAL

Rango Consumo m3/mes	Costo/Base
0-10	\$465.04
11 -17	\$632.48
18-25	\$930.11
26-50	\$2,093.44
51-100	\$3,138.02
101-200	\$5,831.02

Consumidores de alto consumo, mayores a 200 m³/mes, pagarán en el rango de \$16,421.28

Consumidores de alto consumo, mayores a 300 m³/mes, pagarán en el rango de \$23,601.67

II.8 INDUSTRIAL

Consumidores mayores a 1000 m³/mes, pagarán \$78.66 por m³ excedente

Rango Consumo m3/mes	Costo/Base
0-50	\$3,100.81
51-75	\$8,637.05
76-100	\$11,516.08
101-200	\$12,915.52
201-300	\$16,421.28
301-500	\$23,601.67
501-1000	\$70,865.07

II.9 COMERCIAL MIXTO D + C

Rango Consumo m3/mes	Costo/Base
0-10	\$176.01
11-24	\$300.51
25-50	\$442.89
51-60	\$708.31
61-70	\$1,046.02
71-80	\$1,203.39

Consumidores mayores a 80 m³/mes, pagarán \$18.63 por m³ excedente



SERVICIO EN ESCUELAS:

- A)** Las Escuelas Privadas pagará en importe de \$58.37 más el I.V.A. (en base a la ley vigente) por alumno anualmente o en su caso se cobrará la tarifa de servicio medido, debiendo solicitar al Organismo la instalación del medidor de agua potable.
- B)** Las Escuelas Públicas entendiéndose estas como aquellas que dependen económicamente del Gobierno Federal o Estatal y comprendiendo únicamente a los de nivel Preescolar, Primaria, Secundaria y media superior pagarán la cantidad anual de:
- \$7,491.74.

II.10 Cuando no sea posible obtener la lectura del consumo en cualquier medidor, sea desperfecto o cualquier otra causa ajena a SAPAJ, se podrá estimar el consumo en base al historial en SAPAJ o determinarlo con base técnica y se ajustará cuando se vuelva a tener una medición correcta.

III CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

Los usuarios de los servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de SAPAJ, están obligados a contratar estos servicios en base a los siguientes costos y tarifas:

Tarifa	Contrato	Costo
1	Domestico Popular	\$844.56
2	Domestico Medio A	\$1,165.00
3	Domestico Medio B	\$1,527.66
4	Domestico Tamandaro A	\$875.61
5	Domestico Tamandaro B	\$1,165.00
6	Domestico Residencial	\$1,885.36
7	Comercial	\$2,101.46
8	Comercial mixto D+C	\$2,101.46
9	Industrial	\$3,143.50
10	Servicios Públicos	\$1,006.02

En este apartado, se observarán y se aplicarán las fracciones I.3; I.8; I.9; I.12; I.13, así como todo nuevo usuario de SAPAJ.



- III.1** Los costos de los materiales y mano de obra en las instalaciones de la toma domiciliaria y descargas de aguas residuales contratadas en SAPAJ, serán con cargo a los usuarios y se calcularán y se cobrarán por SAPAJ con los precios y costos de la localidad.
- III.2** Solo SAPAJ, podrá conectar los servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento en las redes principales. A criterio y decisión de SAPAJ, podrá autorizar a algún particular a conectarse, teniendo que cumplir las normas vigentes al respecto.
- III.3** Todo nuevo contrato, deberá incluir la instalación de micro medidor domiciliario, en todos los usos manejados.
- III.4** Toda reparación que realice SAPAJ, en instalaciones de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, por daños y perjuicios por particulares, los costos de reparación serán calculados por SAPAJ y con cargo al particular que lo ocasione.

IV. FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO:

- IV.1** En el caso de resultar negativa la solicitud de factibilidad de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para un solo predio, vivienda o fraccionamiento, dentro del municipio, la constancia se pagará conforme la siguiente tabla;

Caso y Tipo	Importe
Fraccionamientos y desarrollos habitacionales	\$12,420.00
Industriales	\$12,420.00
Comercios	\$6,210.00
Pedios o lotes de más de 5,000.00 metros cuadrados	\$12,420.00
Pedios o lotes de 1,000.00 hasta 4,999.99 metros cuadrados	\$6,210.00
Pedios o lotes de 500.00 hasta 999.99 metros cuadrados	\$3,726.00
Pedios o lotes de hasta 499.99 metros cuadrados	\$1,242.00

- IV.2** De resultar positiva la factibilidad de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento, SAPAJ calculará e informará al solicitante los costos a pagar y los requisitos necesarios en función a la ubicación, tipo y dimensión de los inmuebles.

Para las solicitudes de trámites de subdivisión de predios deberán sujetarse a lo manifestado en el párrafo anterior.



Se deberá acatar y observar lo relativo al artículo 279, Fracción I, II, IV y V, así como también los Artículos 5, Fracciones I y II y Art. 14 Fracción XVI del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

El fraccionador al solicitar la autorización de los proyectos ejecutivos de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de su desarrollo, entregará junto con la solicitud, los planos y memorias de cálculo del proyecto ejecutivo para su revisión y validación por SAPAJ para la construcción de la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial, en su caso.

V. CALCULO PARA LAS FACTIBILIDADES. PARA FRACCIONAMIENTOS, COTOS, DESARROLLOS EN CONDOMINIO, EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS, PLAZAS COMERCIALES, CENTROS DEPORTIVOS Y EDUCATIVOS, INDUSTRIAS, SUBDIVISIONES DE PREDIOS O LOTES Y DEMAS INMUEBLES QUE SAPAJ CONSIDERE APLICABLES:

- V.1** Los solicitantes de los rubros anteriores, que logren obtener la factibilidad positiva de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial, deberán pagar las siguientes cuotas por derechos de factibilidad a obras de cabeza o redes primarias de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento por **litro por segundo (l/s)** demandado como gasto medio. Los costos serán:

DEMANDA	AGUA POTABLE	DRENAJE SANITARIO	SANEAMIENTO
Por cada litro por segundo (l/s) demandado	\$ 193,333.00	\$ 145,000.00	\$ 91,495.00

La demanda de Agua Potable se determina conforme a la normatividad vigente de CONAGUA en cuanto a los consumos en los niveles y usos y tomando el promedio de 5.00 habitantes por vivienda o predio en el uso doméstico.

- V.2** En lo que corresponde a derechos de incorporación de predios, fraccionamientos o lo manifestado al **Título V**, se deberá pagar a SAPAJ los siguientes costos por superficie vendible, fusionada, donada o cedida en metros cuadrados:

SERVICIO/USO	AGUA POTABLE por M ²	DRENAJE SANITARIO Y SANEAMIENTO por M ²
Habitacional / Doméstico	\$ 9.19	\$ 9.13
Comercial / Industrial y usos múltiples	\$ 10.48	\$ 10.48



- V.3** Las conexiones domiciliarias en Agua Potable y Drenaje Sanitario, contratadas para un solo predio o vivienda, las realizará SAPAJ. En el caso de fraccionadores, las conexiones del fraccionamiento a las redes primarias las realizará este mismo, con la presencia y supervisión de SAPAJ una vez cumplido todos los requisitos y pagos correspondientes.
- V.4** Cuando el Fraccionador proporcione la fuente de abastecimiento, solo pagará el 15% del importe calculado por SAPAJ utilizando la tabla por derechos de conexión y pagará completo lo correspondiente al drenaje sanitario. De proporcionar también el fraccionador una planta de tratamiento de agua residuales, entonces también pagará el 15% sobre el derecho de conexión al Drenaje Sanitario.
- V.5** El fraccionador pagará a SAPAJ, gastos de supervisión durante la ejecución de las obras de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento que construya. El monto a pagar será el equivalente al 3% del costo de la obra en construcción.
- V.6** En el caso de municipalización de fraccionamientos que cumplan con los requisitos y acciones que establece el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, SAPAJ cobrará según cálculo del costo de su personal asignado a la supervisión y evaluación de las obras ejecutadas de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento. Se utilizará el salario integrado y los costos indirectos que el organismo paga a sus empleados y trabajadores.

VI. DERECHOS DE CONEXIÓN.

- VI.1** Para el caso de fraccionamientos, colonias, cotos, condominios, predios o lotes y cualquier otro inmueble producto de subdivisión o fusión, así como cualquier otro rubro mencionado en párrafos superiores, que realicen su contrato de servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Pluvial y Saneamiento, se llevará a cabo el pago de derechos de conexión de acuerdo a la siguiente tabla:

Por toma contratada	Por Agua Potable	Por Alcantarillado Sanitario y Saneamiento
Domestico Popular	\$284.00	\$845.00
Domestico Medio A	\$437.00	\$1,165.00
Domestico Medio B	\$612.00	\$1,528.00
Domestico Tamandaro A	\$291.00	\$876.00
Domestico Tamandaro B	\$437.00	\$1,165.00
Domestico Residencial	\$783.00	\$1,886.00
Comercial	\$897.00	\$2,102.00
Comercial mixto D+C	\$897.00	\$2,102.00



Industrial	\$1,257.00	\$3,144.00
Servicios Públicos	\$362.00	\$1,006.00

VII COSTOS POR SERVICIOS DIVERSOS QUE PRESTA SAPAJ.

VII.1 Por emisión de **constancias de no adeudos** donde SAPAJ preste los servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento los solicitantes pagarán de acuerdo a la siguiente tabla;

Doméstico popular	\$169.00
Doméstico Medio	\$201.00
Doméstico Residencial	\$253.00
Comercial	\$338.00
Domestico Tamandaro A	\$201.00
Domestico Tamandaro B	\$201.00
Comercial mixto D+C	\$338.00
Industrial	\$508.00

VII.2 Por emisión de **constancias de no servicios** donde SAPAJ no preste sus servicios, incluyendo fraccionamientos, colonias o predios no incorporados a SAPAJ, los solicitantes pagaran de acuerdo a la siguiente tabla:

Caso y Tipo	Importe
Fraccionamientos y desarrollos habitacionales	\$12,420.00
Industriales	\$12,420.00
Comercios	\$6,210.00
Predios o lotes de más de 5,000.00 metros cuadrados	\$12,420.00
Predios o lotes de 1,000.00 hasta 4,999.99 metros cuadrados	\$6,210.00
Predios o lotes de 500.00 hasta 999.99 metros cuadrados	\$3,726.00
Predios o lotes de hasta 499.99 metros cuadrados	\$1,242.00

VII.3 Por **cambio de nombre de usuario**, previa comprobación documental y no tener adeudo alguno a la fecha, pagarán: \$ 184.00

VII.4 La renta de camión con el equipo hidroneumático para desazolves, limpieza de drenajes, limpieza de atarjeas y limpieza de fosas sépticas, tendrá un costo de \$ 4,543.00 la hora más IVA en la ciudad de Jacona, el tiempo empieza a contabilizarse en cuanto el equipo llegue al lugar del trabajo. El servicio de Limpieza de atarjeas de uso doméstico por descarga domiciliaria el costo será de \$778.73 más IVA.



Cuando el trabajo sea fuera de la ciudad el costo será de \$4,543.24 la hora más IVA más costos directos de traslado y los aplicables.

Todos los servicios de equipo hidroneumático serán previo pago correspondiente, sin responsabilidad para SAPAJ en caso de que las condiciones de la infraestructura del inmueble no permitan realizar el servicio.

VII.5 El usuario que solicite la suspensión temporal, cancelación o reconexión del servicio deberá cubrir el pago de acuerdo a la siguiente tabla:

TARIFA	Suspensión o cancelación	Reconexión
Doméstico popular	\$284.00	\$284.00
Doméstico Media A	\$437.00	\$437.00
Doméstico Media B	\$611.00	\$611.00
Doméstico Residencial	\$783.00	\$783.00
Doméstico Tamandaro A	\$611.00	\$611.00
Doméstico Tamandaro B	\$611.00	\$611.00
Comercial	\$897.00	\$897.00
Comercial mixto D+C	\$897.00	\$897.00
Industrial	\$1,257.00	\$1,257.00

En caso de suspensión o restricción del servicio de Agua Potable por atraso en el pago, el usuario deberá cubrir los gastos de mano de obra y materiales que se necesiten. Pagando así mismo la reconexión según la tabla anterior de acuerdo a la zona que corresponda, siendo necesario que no presente adeudo o haber llegado a algún convenio con SAPAJ.

VIII. OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y MULTAS APLICABLES.

VIII.1 En costos e importes de tarifas aplicables en servicios públicos y privados-asistenciales, SAPAJ está facultado para establecerlos, ajustarlos o modificarlos en base a criterios técnicos y socio-económicos debidamente justificados y fundamentados y con la autorización expresa del director del organismo, debiendo informar a su junta de gobierno para la autorización definitiva.

VIII.2 Todos los grandes consumidores industriales, comerciales, domésticos residenciales y de servicios públicos y privados, deberán contar y pagar mediante servicio medido invariablemente.

Para lo anterior, SAPAJ, concertará e instalará dicha medición, donde aún no la tienen, acción a ejecutar en tiempo razonable.



VIII.3 SAPAJ está facultado para sancionar los desperdicios y malos manejos del agua potable en forma notoria e irresponsable por los distintos usuarios del sistema, con multas equivalentes entre:

6 - 12 UMA	Primera Incidencia
13 - 30 UMA	Segunda Incidencia (Reincidencia)
Corte del Servicio Temporal por 30 Días Hábiles	Tercera Incidencia

VIII.4 Todo usuario que reconecte un servicio suspendido sin autorización de SAPAJ, será sancionado con una multa equivalente de 12 UMA en primera incidencia y 30 UMA en caso de reincidencia.

VIII.5 Conforme al artículo 121 de la Ley de Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán, y al presente ordenamiento, SAPAJ está facultado para suspender los servicios públicos de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento a usuarios no domésticos por falta de pago en dos ocasiones consecutivas hasta su regularización.

VIII.6 Cuando SAPAJ, detecte una toma conectada y en aprovechamiento sin el contrato respectivo, se regularizará estimando un tiempo investigado y comprobado y con costos producto de aplicar el monto anual de cada ejercicio abarcado y en el nivel y uso correspondiente, afectado por las multas y accesorios correspondientes conforme a las leyes y normas fiscales Municipales y Estatales.

VIII.7 Los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se pagarán de manera mensual, bimestral, semestral o anual, según facture SAPAJ a grandes y menores consumidores.

VIII.8 Todo usuario contaminador detectado por SAPAJ y comprobado mediante análisis Físico – Químico – Bacteriológicos que se requerirán con laboratorio certificado por EMA, CONAGUA, está obligado a obtener por SAPAJ, un permiso de descarga de sus aguas residuales, el cual es complementario en su caso del contrato de Agua Potable y Saneamiento.

Se muestran parámetros y sus promedios a cumplir, así como costos de incumplimientos a quienes rebasen los límites máximos permisibles. Lo anterior, mientras se publica el Reglamento de control de descargas de aguas residuales, en los drenajes sanitarios de SAPAJ.

Parámetro (Miligramo por litro, excepto cuando se especifique otra).	Promedio Mensual	Promedio Diario
Sólidos Sedimentables	5(ml/l)	7.5(ml/l)
Sólidos Suspendidos Totales	150	200
Grasas y Aceites	50	75
Unidades de PH	5.5-10	5.5-10



Temperatura (°C)	40	40
Material Flotante	Ausente	Ausente
Demanda bioquímica de Oxígeno	150	200
Sulfuros	1	1
Arsénico Total	0.5	0.75
Cadmio Total	0.5	0.75

Parámetro (Miligramo por litro, excepto cuando se especifique otra).	Promedio Mensual	Promedio Diario
Cianuro Total	1	1.5
Cobre Total	10	15
Cromo Hexavalente	0.5	0.75
Mercurio Total	0.01	0.015
Níquel Total	4	6
Plomo Total	1	1.5
Zinc Total	6	9

Si exceden los límites señalados, pagarán las siguientes cuotas por Kilogramo que se deposite en el sistema de drenaje, y alcantarillado:

Contaminantes Básicos	\$ 30.34 pesos por kilogramo
Metales Pesados y Cianuros	\$ 965.68 pesos por kilogramo
Sólidos Sedimentables	\$ 30.34 pesos ml. Por m3
Material Flotante	\$ 30.34 pesos por kilogramo

Para calcular el monto de la sanción por incumplimiento a pagar por cada tipo de contaminante que rebase los límites permisibles, se considerará el volumen de aguas residuales descargadas por mes la carga de contaminantes respectivos a razón de un 200% de lo que correspondería pagar en términos normales.

Para el potencial de hidrogeno (PH) el importe por el incumplimiento a la norma oficial mexicana correspondiente, se determinará si el parámetro esta superior a 10 e inferior a 5.5 unidades, donde el volumen descargado se multiplicará por la cuota de \$3.91 por metro cúbico.

Las personas físicas o morales que cumplan con la Normativa referida anterior y cuenten con abastecimiento propio, deberán pagar lo correspondiente de acuerdo a la misma norma.

Para los giros de lavanderías y empresas que manufacturen productos de limpieza, se atenderá a los siguientes límites:



Parámetro	Promedio Mensual	Promedio Diario	Costo
Sustancias activas de azul de metileno	15 mg/l	20 mg/l	\$30.34 por kg.
Fosforo	20 mg/l	30 mg/l	\$30.34 por kg.

VIII.9 Todo usuario moroso, pagará recargos conforme a la ley de ingresos municipal vigente y demás ordenamientos aplicables en materia vigentes y otros accesorios que establecen las Leyes y Normas Fiscales aplicables para los municipios del Estado de Michoacán.

IX. SUBSIDIOS, ESTÍMULOS E INCENTIVOS.

IX.1 En cumplimiento a la reforma del artículo 4° constitucional, para lograr la asequibilidad en el pago en los servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento para las personas de bajos recursos económicos, SAPAJ, realizará, previa solicitud del posible beneficiario o el que el propio organismo detecte, un estudio socio-económico suficiente para determinar el monto a pagar, y que en su caso, por la extrema pobreza y condiciones actuales, el organismo determine absorber el costo resultante.

IX.2 En base al artículo 115 constitucional, fracción IV, párrafo segundo y al último párrafo del artículo 119 de la Ley de Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán, no hay exenciones en el pago de los servicios.

IX.3 Los usuarios que adeuden a SAPAJ más de dos ejercicios y deben regularizarse, podrán convenir con el organismo, el pago en parcialidades en tres y cinco pagos proporcionales en un tiempo máximo de los tres meses siguientes.

IX.4 Los usuarios que sean pensionados, jubilados, del INSEN, por institución del Gobierno Federal Estatal o Municipal o están discapacitados, gozarán de un descuento del 50% y del 25% en el caso de los INSEN. Será aplicable solo en la tarifa del servicio doméstico y al titular de la vivienda contratada o al cónyuge. Se deberá acreditar lo anterior ante SAPAJ (para corroborar que cumplan los requisitos establecidos para gozar de dicho descuento).

IX.5 Los usuarios que paguen los servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento durante los meses de Enero y Febrero del ejercicio 2026, tendrán un descuento o incentivo por pronto pago, del 15.00% de la tarifa aplicable, el pago deberá ser de la anualidad del 2026. Se podrán realizar programas de regularización otorgando descuentos o incentivos en multas, recargos y gastos de ejecución.



IX.6 Cualquier asunto no previsto en este ordenamiento, será resuelto en forma supletoria por las Leyes y Normas Federales, Estatales o Municipales, aplicables y al criterio de SAPAJ. Entre estas leyes supletorias serán entre otras, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la Ley Estatal del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo y su reglamento y fórmulas para tarifas, Normas Oficiales Mexicanas 001 y 002, SEMARNAT-1996 y todas las fiscales aplicables.

Todo usuario que a su interés convenga podrá inconformarse o impugnar actos de cobros y/o sanciones aplicadas por SAPAJ, debiendo hacerlo por escrito y bajo el proceso que marcan las Leyes y Normas Regulatorias Vigentes en el marco de derecho Estatal y Municipal.

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS
DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 49. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

- I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales
 - A) Fondo General.
 - B) Fondo de Fomento Municipal.
 - C) SR Participable.
 - D) Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
 - E) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
 - F) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
 - G) Fondo de Fiscalización y Recaudación



- H) Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- I) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- J) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de

Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. Participaciones en Ingresos Estatales

- A) Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos.
- B) Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico

CAPÍTULO II

APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 50. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

I. Aportaciones Federales

- A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.
- B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.



Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

II. Aportaciones Estatales

- A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

ARTÍCULO 51. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.

**CAPÍTULO IV
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

ARTÍCULO 52. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

**TÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 53. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Jacona, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda, derivados de los financiamientos y obligaciones que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por



la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El H. Ayuntamiento y el Sapaj se sumarán al programa del “Buen Fin” en su edición 2026, en el cual se otorgarán descuentos en contribuciones municipales y condonaciones en accesorios de las mismas, en los términos que para el efecto establezca la Tesorería y la Junta de Gobierno del Sapaj respectivamente.

ARTÍCULO OCTAVO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación.

ARTÍCULO NOVENO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Jacona, Michoacán.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2026, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Jacona, Michoacán.

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 10 diez días del mes de diciembre de 2025 dos mil veinticinco. - - - - -

ATENTAMENTE

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES.**

**PRIMER SECRETARIA
DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA MERCADO.**

**SEGUNDO SECRETARIO
DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ ANDRADE.**

**TERCER SECRETARIO
DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA.**

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 390, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jacona, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.